



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

RESOLUCION No.

008677

(08 NOV 2018)

"Por la cual se suspende a un Directivo Docente del ejercicio de sus funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 3020 de 2002, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 0220 de Junio 04 de 2015 la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina nombró en periodo de prueba a la Licenciada EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.693.245 de Bogotá, como Rectora de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School. Tomó posesión del cargo mediante acta del día 16 del mismo mes y año.

Que mediante número Decreto 0088 de Febrero 15 de 2016 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina nombró en propiedad a la Licenciada EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS de condiciones personales conocidas, como Rectora de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School. Tomó posesión del cargo con acta de fecha 25 de Febrero del mismo año.

Que encontrándose prestando el servicio como Directivo Docente – Rector(a) de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School, la administración departamental – secretaría de educación tuvo conocimiento de lo siguiente:

- De la existencia de un proceso penal a nombre de ARCHBOLD HAWKINS radicado único 630016000000201800169 (nuevo CUI 630016000000201800169).
- Que en audiencia de Octubre 09 de 2018 el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de San Andrés Isla legalizó la captura de EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.693.245 de Bogotá.
- Que se le formuló imputación de cargos por los delitos de (i) contrato sin cumplimiento de requisitos legales, (ii) peculado en concurso homogéneo en favor de terceros, y (iii) falsedad ideológica en documento público, en calidad de autora.
- Que se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de residencia, decisión esta última contra la cual el apoderado judicial de la defensa interpuso recurso de apelación.

Que a pesar de la existencia de un recurso de apelación sobre la medida impuesta y conforme al artículo 177 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, este recurso es concedido en el efecto devolutivo y, por tanto, no se suspende el cumplimiento de la decisión apelada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme el artículo 67 Constitucional, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 el servicio educativo se presta de manera continua y permanente.

Los siguientes son los términos de la Corte Constitucional:

"(...) El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. Sentencia T-743 de 2013 (...)"

Que la captura y medida de aseguramiento privativa de la libertad en lugar de residencia de la Licenciada EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS genera una falta temporal en el empleo Directivo Docente Rector (a) de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER DEL SERVICIO EDUCATIVO a la Licenciada EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.693.245 de Bogotá, quien venía prestando sus servicios como Directivo Docente Rector(a) de la Institución Educativa Brooks Hill Bilingual School de San Andrés Isla, cuyo cargo hace parte de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de éste acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión que mediante ésta resolución se deprecia tendrá efectos fiscales a partir del 01 de Noviembre de 2018 y hasta tanto haya un pronunciamiento y/o sentencia definitiva por parte de las autoridades penales competentes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar de manera personal a la Licenciada EDELMIRA MALIZA ARCHBOLD HAWKINS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.693.245 de Bogotá, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los fines pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a la Oficina de Kardex y nómina, para que repose en hoja de vida.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los

08 NOV 2018

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (e.)

RIDLEY FELIPE HUFFINGTON BRITTON
Secretario de Educación

Proyectó Vicky Rodríguez - Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó Dra. Diana Patricia Garzón Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó Steve Barrios/José Rico

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaría de Educación, a los _____ () días del mes de _____ del año 2018, se notificó personalmente a _____, identificado(a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () de _____ del año 2018, siendo las _____ horas. Se le hace saber que conforme el artículo 75 del CPACA no procede recurso alguno respecto a lo allí decidido. Acto seguido se entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

